



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006  
MADRID**

**C/ PRIM N° 12. PRIMERA PLANTA**

**Tfno: 913970273/913971999**

**Fax: 913970282**

**NIG: 28079 27 2 2015 0001290**

**GUB11**

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000049 /2015**

**DILIGENCIA.** La extiendo yo el Secretario, para hacer constar que se ha presentado en fecha 03/09/15, escrito encabezado por la procuradora Dña. Virigina Aragón Segura, en representación de Dña. María del Carmen Figón López, asimismo ha tenido entrada en fecha de 04/09/15, oficio de la Secretaria de Gobierno, adjuntando traducción de los particulares remitidos por las autoridades brasileñas. De lo que se da cuenta a S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

**AUTO**

En Madrid, a siete de septiembre de dos mil quince.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por auto de fecha 25/05/15, se admite la querrela formulada en escrito presentado en fecha 13/05/15 por la procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, en representación de Dña. María del Carmen Figón Lopes, contra D. Jesús Figón Leo, por un presunto delito de homicidio previsto y penado en el artículo 138 del Código Penal, en relación con el artículo 23 de la LOPJ.

**SEGUNDO.-** En resolución de fecha 23/06/15, se acordó librar Comisión Rogatoria a Brasil, interesando de las autoridades brasileñas la citación del acusado Jesús FIGÓN LEO, para que de forma voluntaria compareciese ante éste Juzgado, el próximo 09/09/15, al objeto de recibirle declaración en calidad de imputado.

**TERCERO.** En fecha 28/08/15 el Ministerio Fiscal a la vista del oficio remitido por el Ministerio Publico Federal Brasileño, con fecha de entrada en este Juzgado el 19/08/15, presenta informe del siguiente tenor literal;

*"EL FISCAL, en la causa de las anotaciones del margen, emite el siguiente informe: Se ha recibido en la sede de esta Fiscalía de la Audiencia Nacional, Carta-Oficio del Ministerio Público Federal, Oficina del Fiscal General de la República, Secretaría de Cooperación Internacional de la República*



Federativa del Brasil, por la que se comunica que en el caso abierto en su país contra el ciudadano español Jesús Figón Leo, se ha concluido la investigación respecto del citado, habiéndose remitido las actuaciones al Poder Judicial del Estado de Espirito Santo el 12-06-2015 para enjuiciamiento. Así mismo se informa que el Juzgado Criminal de Vitoria ha denegado a Jesús Figón el permiso para comparecer ante este Juzgado Central nº 6, siendo la denegación de fecha 23-06-2015. Teniendo en cuenta lo anterior y el hecho de que las actuaciones penales contra el citado se han elevado a la autoridad judicial competente para su enjuiciamiento, este Fiscal interesa y solicita de este Juzgado se decrete el Archivo de las actuaciones, por cuanto las mismas van a ser enjuiciadas y concluidas en el país donde el hecho se cometió (Brasil), dando lugar a la concurrencia de la causa prevista en el art. 23.2 de la LOPJ, que excluye la jurisdicción nacional cuando los sujetos hayan sido absueltos, indultados o penados en el extranjero, lo que presupone la existencia en otro país de un procedimiento por los mismos hechos. Se acompaña al presente escrito oficio recibido por correo electrónico del Ministerio Público Brasileño."

**CUARTO.-** Por resolución de fecha 31/08/15, se confiere traslado a la acusación particular del informe del Ministerio Fiscal, presentando, en fecha 03/09/15, escrito de oposición al mismo.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**UNICO.-** Del examen de las actuaciones y ante la comunicación por parte de las autoridades judiciales brasileñas informando del proceso abierto en territorio brasileño por los mismos hechos, contra el acusado Jesús FIGON LEO, denegándose por resolución del Magistrado del Juzgado Criminal nº 1 de Vitoria (Brasil), la salida del acusado del territorio nacional, alegando perjuicio en la instrucción de la causa abierta en su país, se da la concurrencia de la causa prevista en el art. 23.2 de la LOPJ, que excluye de la jurisdicción nacional cuando los sujetos hayan sido absueltos, indultados o penados en el extranjero, lo que presupone la existencia en otro país de un procedimiento por los mismos hechos, por lo que de conformidad con lo interesado con el Ministerio Fiscal, se estima procedente decretar el archivo provisional de las actuaciones, sin perjuicio que por parte de la acusación particular pueda ejercer su derecho de personación ante las autoridades judiciales brasileñas.



## PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Decretar el **ARCHIVO PROVISIONAL** de las presentes diligencias, sin perjuicio de personación ante las autoridades judiciales brasileñas por parte de la acusación particular.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES DÍAS**.

Así lo acuerda, manda y firma D. ELOY VELASCO NUÑEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de MADRID.- Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.